



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 268-E/63

Este decreto ley se sancionó el día 2 de abril de 1963.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 6.835, del 9 de abril de 1963.

**El Interventor Federal de la provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros, decreta con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Los Receptores Fiscales percibirán como única retribución los porcentajes que se establecen a continuación, los que se calcularán mensualmente sobre lo efectivamente recaudado en la jurisdicción de cada receptoría, y se aplicará a partir del 1° de julio de 1972:

Primera Categoría: 3% (tres por ciento).

Segunda Categoría: 6% (seis por ciento).

Tercera Categoría: 10 % (diez por ciento). (*Art. sustituido por Art.1° de Ley 4481/1972*)

Art. 2°.- Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. PEDRO F. REMY SOLA – Ing. Florencio Arnaudo – Dr. Francisco Martínez Borelli – Dr. Mario Bava